



RESOLUCIÓN

0951

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado interno N°2790 de 20 de abril de 2022, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicita se de aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible por las intervenciones realizadas en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena L16.

Que mediante memorando de fecha 25 de abril de 2022, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, **de MANERA INMEDIATA evalúen la documentación presentada, practiquen visita con el fin de verificar las obras realizadas por CENIT y rindan concepto técnico sobre la aprobación o no de las mismas. Adicionalmente, deberán determinar si es conveniente imponer otras medidas o realizar otras obras a las ya establecidas.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N°0145 de 19 de mayo de 2022 y envió liquidación.

Que obra en el expediente recibo de caja N°598 de 14 de junio de 2022 expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.

Que el concepto técnico N°0145 de 19 de mayo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

“EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

2.1. CONDICION DEL RIESGO

Los resultados del análisis de la integridad del sistema en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho – Coveñas - Cartagena L16, se identificó exposición de la tubería en una longitud de 6 m, susceptible a daños por terceros, tanto voluntarios como involuntarios, evidenciándose afectación directa a la integridad de la tubería por daños en el recubrimiento con zonas de exposición de metal base y daños mecánico. Adicional a lo anterior, en el sector se presenta antecedentes de afectación de daños mecánicos en la tubería en actividades de adecuación o canalización en el predio ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Palmito, departamento de Sucre 9°23'11.38"N / 75°36'36.07"O.

Por tal motivo la tubería expuesta en una longitud de 6 metros, afectación directa a la integridad de la tubería y del revestimiento (Daño mecánico en la tubería por rayón 2 rayones) y algunas zonas puntuales de pérdida de éste, con exposición del material base, el cual presenta un alto grado de oxidación. Se realiza detección de la tubería en sentido de flujo y contraflujo a la zona de exposición y se registran profundidades promedio entre



RESOLUCIÓN

NA 0951

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 12 JUL 2022

0,9 m y 1,10 m evidenciando la baja profundidad a la que se encuentra la tubería en el predio. En el sector se tienen antecedentes de afectación de daños mecánicos en la tubería en actividades de adecuación o canalización en el predio. Con Afectación Directa a Caño/Arroyo Petalaca e indirecta a Ciénaga la Caimanera - Amenaza Daños Involuntarios por Terceros: Rayón en la tubería. El solicitante manifiesta lo anterior y pone en consideración que es necesaria la atención del PK 275+100 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho Coveñas Cartagena L16, de manera prioritaria y en la mayor brevedad posible, dado el riesgo de falla por crecimiento de la defectología debido a la deficiencia del sistema de protección catódica propiciado a su vez por el término de la vida útil del revestimiento protector contra la corrosión, daños por terceros, y la presencia de suelos agresivos en la zona, riesgo que al materializarse generaría afectación a cuerpo de agua Arroyo Petalaca y Ciénaga La Caimanera.

De acuerdo con la metodología de evaluación se indica al comité de Gestión de Riesgo; el nivel de consecuencias dadas en los escenarios de afectación al Ambiente, personas y reputación. El cual como nivel más crítico da un resultado nivel 5 en afectación Ambiental, debido a la ubicación del hallazgo en el cuerpo de agua con afectación indirecta en ruta de derrame hacia la Ciénaga la Caimanera.

2.2. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CONTEMPLADAS

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de mitigar la amenaza de falla por corrosión exterior y pérdida del revestimiento por daños por terceros, se requiere de forma prioritaria realizar las actividades de reparación mecánica de profundización de un tramo de 140 metros y cambio de revestimiento en el PK 275+100 del Sistema Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena L16. Como medida preventiva, CENIT requiere realizar mantenimiento prioritario en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas Cartagena L16" en el PK 275+100 el cual consiste en las siguientes acciones:

2.2.1. Localización de tubería.

2.2.2. Excavación Manual Mecánica para destapar la tubería.

2.2.3. Inspección directa del ducto y valoración de los defectos de pérdida de metal por corrosión.

2.2.4. Reparaciones mecánicas mediante la instalación de refuerzos metálicos soldados, de acuerdo con los resultados de las inspecciones y valoraciones directas del ducto.

2.2.5. Cambio de revestimiento.

2.2.6. Profundización de 140 metros de longitud y lastrado de tubería en el cruce con el arroyo Petalaca.

2.2.7. Obras de estabilización geotécnica (Instalación de colchoneta, Instalación de Barreras y Gaviones).

2.2.8. Tapado y reconformación final.

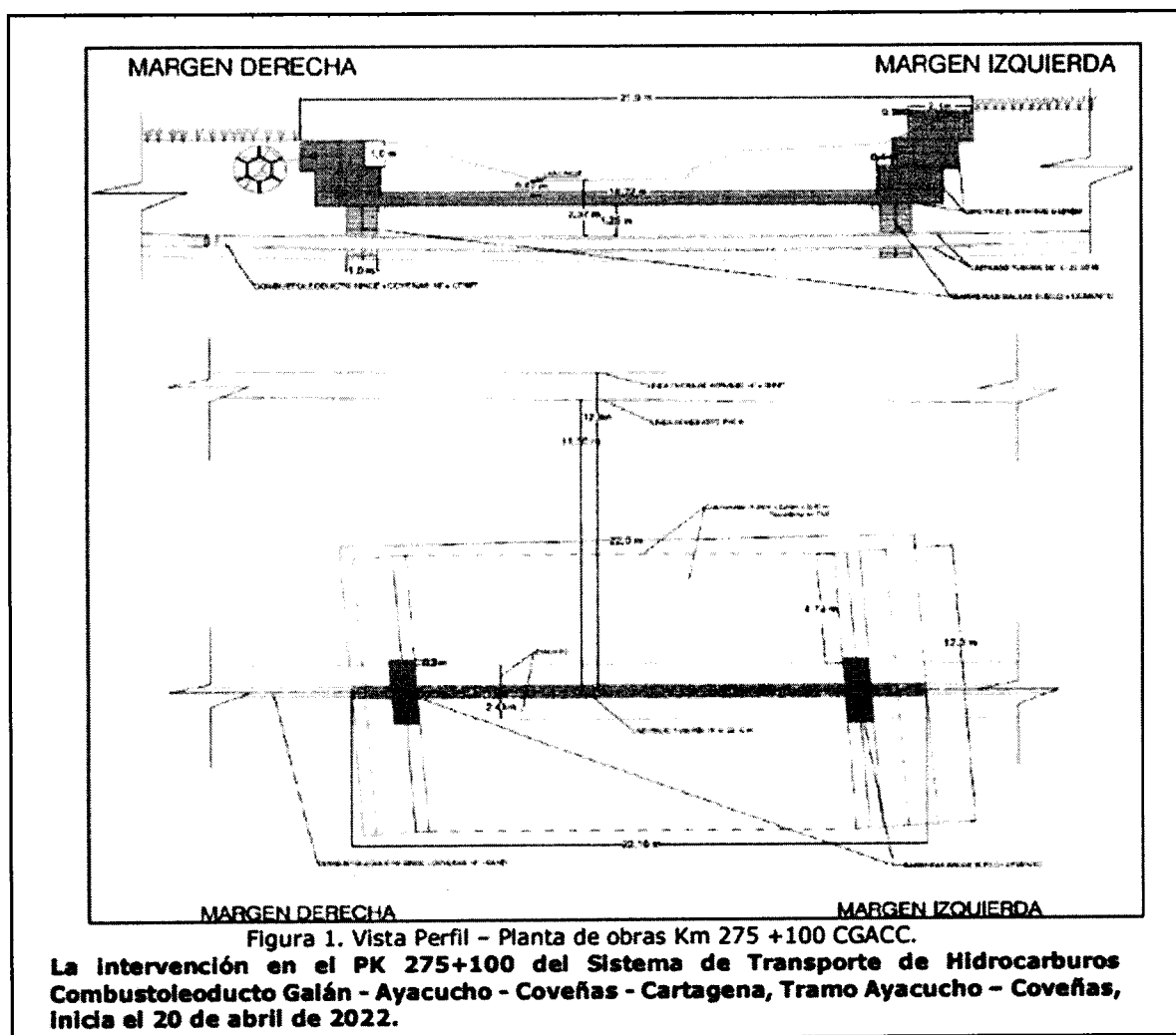
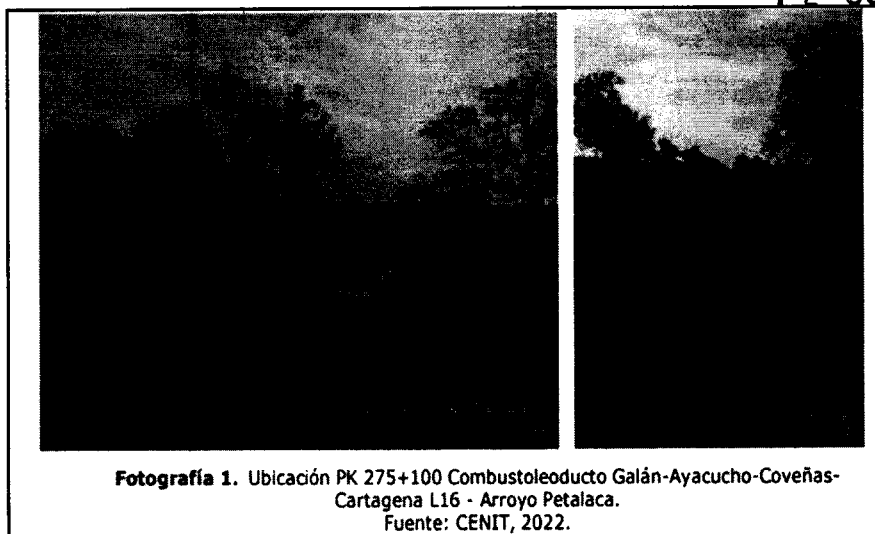
2.2.9. Revegetalización de las áreas intervenidas.



RESOLUCIÓN N° 0951

()
“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022



La información aportada recalca el hecho de que las obras de protección se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua.



RESOLUCIÓN

10 0951

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.

Además manifiestan que de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifiesta que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares.

3. CONSIDERANDO

3.1. Mediante el radicado No. 2790 de 20 de abril de 2022, suscrito por NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3 informa que dará aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes e intervendrá las rondas de protección y cauce del Arroyo Petalaca en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas – Cartagena L16", municipio de Palmito, Departamento de Sucre.

3.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el memorando de 25 de abril de 2022, una contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a revisar la información aportada para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud, las obligaciones ambientales que debe cumplir el peticionario al desarrollar su ejecución y la necesidad o no de requerir cualquier otro tipo de permiso a tramitar ante la autoridad ambiental.

Una vez analizada la información aportada por el solicitante, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

4. CONCEPTÚA

4.1. Aprobar las condiciones descritas en la solicitud de aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes en donde se intervendrá el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16". Fuente Hídrica: Arroyo Petalaca, ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O y cuya fuente hídrica en donde se realizará la intervención es el Arroyo Petalaca.

4.2. Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN

0951

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

4.2.1. *Presentar ante CARSUCRE un informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión del PMA en favor de CENIT y la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017, con la cual fue modificado dicho PMA , en el término de los diez (10) días siguientes a la terminación de las actividades.*

4.2.2. *Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.*

4.2.3. *Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.*

4.2.4. *Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.*

4.2.5. *CARSUCRE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten.*

4.2.6. *Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.*

4.2.7. *Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción y operación del proyecto, serán responsabilidad del solicitante.*

4.2.8. *Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de CARSUCRE.*

4.2.9. *Realizar actividades de revegetalización de las áreas intervenidas.*

4.2.10. *Si el proyecto realizado sufrió alguna modificación, se deberá notificar a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."



RESOLUCIÓN

0951

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.10**, establece lo siguiente: "**Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.**"

CONSIDERACIONES FINALES

Que analizado el Expediente N° 90 de 23 de junio de 2022, se observa que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, mediante el radicado interno N°2790 de 20 de abril de 2022, solicitó a esta Corporación dar aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible por las intervenciones realizadas en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena L16.

Que al presente caso le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, en la parte resolutive de la presente providencia se aprobarán las intervenciones realizadas en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16". Fuente Hídrica: Arroyo Petalaca, ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O y cuya fuente hídrica en donde se realizará la intervención es el Arroyo Petalaca. Y así mismo se procederá a imponer las obligaciones indicadas en el Concepto Técnico N°0145 de 19 de mayo de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N°0145 de 19 de mayo de 2022 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y **APROBAR** las intervenciones realizadas en el PK 275+100 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16". Fuente Hídrica: Arroyo Petalaca, ubicado en el predio denominado Hacienda Gales. Coordenadas: 9°23'11.38"N -75°36'36.07"O y cuya fuente hídrica en donde se realizará la intervención es el Arroyo Petalaca, por las razones expuestas en la presente providencia.



RESOLUCIÓN

0951

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

12 JUL 2022

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

- 2.1. Presentar en el término diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este providencia un informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas - Cartagena, cedido en favor de CENIT por Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 y modificado mediante la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017.
- 2.2. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
- 2.3. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
- 2.4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin previo permiso de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la actividad desarrollada, serán responsabilidad única y exclusiva de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3.

ARTICULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante dos visitas de seguimiento al año, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Si el proyecto realizado sufre alguna modificación, se deberá notificar a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso, en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.19.10.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, deberá

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°90 de 23 de junio de 2022
Medidas Ambientales



El ambiente
es de todos
Minambiente

RESOLUCIÓN

12 0951

“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2022

cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza de las actividades realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: A la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE”.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210-3, a través del representante legal, en la Calle 113 No. 7 – 80, Edificio AR, Piso 13, Bogotá D.C., correo electrónico: natassia.vaughan@cenit-transporte.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA COLOMBIA, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	S.G. SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			